

Memorial proceso ejecutivo singular 2020-763

asojuridicos abogados <asojuridicos@gmail.com>

Mar 28/09/2021 11:13 AM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUEZ	58 PCCMB
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION	2020-763
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL TORRES
DEMANDADO(S)	DIEGO ARMANDO REY
ASUNTO	Memorial terminación proceso

Cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito remitir memorial dentro del proceso de referencia.

Agradezco su atención,

Adriana Sánchez.



Remitente notificado con [Mailtrack](#)

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Conste que entre los suscritos a saber: **VICTOR MANUEL GONZALEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.823.624 de Ibagué, quien obra en su condición de **ACREEDOR**, y de otra parte el Señor **DIEGO ARMANDO REY LOVERA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **80.548.916** de Zipaquirá, actuando en calidad **DEUDOR**, manifiestan, que convienen en forma libre y voluntaria, el presente Contrato de Transacción, que se documenta por medio del presente escrito, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. MATERIA DE TRANSACCIÓN: El Siguiete convenio versa sobre:

Entre el Señor **VICTOR MANUEL GONZALEZ TORRES** y **DIEGO ARMANDO REY LOVERA** existió un contrato de mutuo, por valor de Cinco Millones de Pesos M/Cte.

Que, como consecuencia de la anterior relación contractual, se suscribió un título valor letra de cambio el día 15 de Junio del año 2017, pagaderos el día 1 de Diciembre del año 2018.

Que con el propósito de obtener el dinero adeudado el Señor **VICTOR MANUEL GONZALEZ TORRES** a través de apoderada judicial inició el proceso ejecutivo singular que le correspondió al Juzgado 58 de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple de Bogotá, número 2020-763.

SEGUNDA: CONVENIO TRANSACCIONAL.

El Señor **DIEGO ARMANDO REY LOVERA** reconoce al favor del Señor **VICTOR MANUEL GONZALEZ TORRES** la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte (\$5.000.000) por concepto de capital adeudado, más la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) por concepto de honorarios profesionales a la Apoderada Judicial, sumas de dinero que se pagaran de la siguiente forma:

- **PRIMERA CUOTA** pagadera el día 11 de septiembre del presente año, por un valor de dos Millones de Pesos M/Cte (\$2.000.000), así:

La suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000), que deberán ser consignados a la Cuenta de Ahorros N° 084296276 del Banco BBVA titular el Señor **VICTOR MANUEL GONZALEZ TORRES**, y enviar el soporte respectivo al correo electrónico **asojuridicos@gmail.com**.

La suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$750.000), a la cuenta de ahorros 6000910221 Banco Davivienda titular **ADRIANA MARCELA SANCHEZ YOPASA**, y enviar el soporte respectivo al correo electrónico **asojuridicos@gmail.com**.

- **SEGUNDA CUOTA** pagadera el día 1 de Noviembre del presente año, por un valor UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), que

deberán ser consignados a la Cuenta de Ahorros N° 084296276 del Banco BBVA titular el Señor VICTOR MANUEL GONZALEZ TORRES, y enviar el soporte respectivo al correo electrónico **asojuridicos@gmail.com**.

- **TERCERA CUOTA** pagadera el día 10 Diciembre del presente año, por un por un valor DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.250.000), que deberán ser consignados a la Cuenta de Ahorros N° 084296276 del Banco BBVA titular el Señor VICTOR MANUEL GONZALEZ TORRES, y enviar el soporte respectivo al correo electrónico **asojuridicos@gmail.com**.

TERCERA: EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN.

PRIMERO: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento podrá el Acreedor iniciar las acciones judiciales pertinentes teniendo como título el presente acuerdo, caso en el cual, podrá hacer valer las cláusulas aquí acordadas.

SEGUNDO: Las partes acuerdan solicitar la terminación del proceso ejecutivo singular N° 2020-763 que se encuentra en el Juzgado 58 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, solicitando el levantamiento de medidas cautelares al Ministerio de Defensa Nacional Ejercito Nacional.

TERCERO: Las partes acuerdan que los dineros que se encuentren dentro del proceso descrito, serán entregados al Señor Víctor Manuel González Torres quien los descontará de lo adeudado en la segunda cuota.

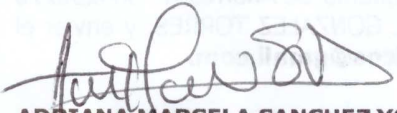
CUARTO: Cumplido en su totalidad el presente contrato, se dará por terminada toda controversia actual y futura, que se llegará a presentar entre las partes y a la vez, hace tránsito a cosa juzgada, las partes, renuncian expresamente a los requerimientos privados o judiciales de la Ley, el cual, presta mérito ejecutivo, conforme al artículo 422 y ss del Código General del Proceso y artículo 12 de la Ley 446 de 1998.

Para constancia de lo anterior, se firma a los 11 días del mes de Agosto de 2021.

Deudor:


DIEGO ARMANDO REY LOVERA
C.C. N° 80.548.916 de Zipaquirá

Apoderada Acreedor,


ADRIANA MARCELA SANCHEZ YOPASA
C.C. N° 53.051.212 de Bogotá.
T.P. N° 171.038 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR

EL JUZGADO 95 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
HACE CONSTAR QUE EL SEÑOR (A) REY LOVERA
DIEGO ARMANDO C.C No. 80.548.916
DE: ZIPAQUIRÁ HIZO PRESENTACIÓN PERSONAL
AL DESPACHO CON EL FIN DE RECONOCER EL CONTENIDO
DE ESTE ESCRITO. AL IGUAL QUE SU FIRMA ESTAMPADA
EN EL

Lugar y Fecha Tame- Arauca, 14 Sep 2021
Firma 

EL JUEZ


EL SECRETARIO